INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN 116 DE 1994 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III N. A. E.S.E. y Organizaciones de Imagenología Colombiana LTDA - O.I.C-.

**HOSPITAL SIMON BOLIVAR III N. A. E.S.E.** 

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2013** 

**DIRECCION SECTOR SALUD** 

**AGOSTO DE 2013** 

# INFORME AUDITORÍA ESPECIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN 116 DE 1994 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III N. A. E.S.E. y la firma Organizaciones de Imagenología Colombiana LTDA (OIC)

Contralor de Bogotá Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar Ligia Inés Botero Mejia

Director Sectorial Lilia Aurora Medina Roa

Gerente Luis Alejandro Bareño Bareño

Asesores Gabriel Enrique Barreto González

Erika Maritza Peña Hidalgo Diana Gissela Gómez Pérez

Equipo de Auditoría

Libia Beatriz Polo Calderin Lina Raquel Rodríguez Meza Gerlein Adán Beltrán Delgado

# **TABLA DE CONTENIDO**

Numeral	Contenido	Pág.
1.	Dictamen de la Auditoria Especial	4
2.	Resultados de la Auditoría	8
3.	Cuadro Hallazgos	17
4.	ANEXOS – Archivo en Excel-	18

Doctora

LUZ HELENA RODRIGUEZ GONZALEZ

Presidenta Junta Directiva

Hospital Simón Bolívar III N. A. E.S.E.

Doctora

VIVIANA FERNANDA MENESES ROMERO

Gerente

Hospital Simón Bolívar III N. A. E.S.E.

Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad Especial, al Contrato Concesión 116 de 1994 suscrito entre el Hospital Simon Bolívar E.S.E. y la firma Organizaciones de Imagenología Colombiana LTDA (OIC), a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión observada en la celebración y ejecución del contrato antes mencionado, la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución del contrato objeto de la presente actuación fiscal.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración en virtud de la celebración y ejecución del Contrato de Concesión 116 de 1994.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión ejecución en la ejecución del Contrato de Concesión 116 de 1994, por parte de la entidad.

Durante el proceso auditor, se presentaron demoras en la entrega de la información solicitada, lo que prolongó los tiempos de análisis y conclusiones del grupo asignado.

Los hallazgos se dieron a conocer a la entidad, las respuestas fueron analizadas, las que fueron debidamente soportadas.

#### Concepto sobre gestión y resultados del Contrato de Concesión 116 de 1994

En la gestión adelantada por la administración de la entidad, se obvian las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, se observa que se carece de un eficiente Sistema de Control Interno que garantice un adecuado manejo de los recursos y de la información del contrato evaluado; lo cual incidió en que los dineros apropiados por el Hospital no se manejaran con criterios de economía, eficiencia y equidad. Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá, D.C. Conceptúa que la gestión, es **desfavorable**, con fundamentó en lo siguiente:

Dentro del expediente contractual, no obran soportes de estudios de mercado y/o análisis costo - beneficio, que hayan permitido seleccionar el ofertante más adecuado o tendientes a determinar la fórmula económica más favorable para establecer el valor de la participación porcentual del concedente y del concesionario previos a la selección y suscripción del negocio jurídico bajo la modalidad de contratación escogida por la administración en el año 1994 dentro del contrato objeto de la presente auditoria.

Las modificaciones realizadas al contrato, carecen de un soporte fáctico que justifique la variación de las condiciones inicialmente pactadas. De la misma forma, con ocasión a las diferentes prórrogas del plazo, no se evidencia estudio de los precios del mercado con relación al costo de los servicios prestados a efecto de establecer el equilibrio económico dentro de la relación contractual en curso, con el propósito de evitar eventuales sobrecostos en los servicios adquiridos.

De igual forma, ocurrió con los servicios de agua, teléfono, vigilancia y aseo los cuales fueron asumidos por el hospital como un gasto, incumpliendo lo pactado contractualmente en la cláusula segunda del contrato No. 116 de 1994, sin que se evidencie actuación administrativa tendiente a hacer un cobro efectivo de los valores cuantificados por el Hospital y los valores dejados de pagar por el Concesionario al Concedente hasta el año 2010. Por tanto, con fundamento en la información de los cálculos efectuada y entregada por el ente auditado, se establece un presunto detrimento al erario en cuantía de \$386.381.944, por concepto de los servicios públicos causados y no pagados por parte del Concesionario durante los años 2010, 2011 y 2012.

Ahora bien, en la cláusula segunda del negocio jurídico en estudio, el Concesionario (OIC) ofrece al Concedente (Hospital) un cupo mensual de 30 exámenes para pacientes sin recursos, los cuales debían ser aprobados por el director del hospital, no obstante lo anterior, durante el proceso auditor no se evidencia en la información suministrada, que la entidad haya hecho uso de este beneficio pactado durante los 18 años de ejecución contractual, es decir, que la gestión administrativa adelantada generó, una pérdida de oportunidad en relación con los costos totales del contrato, además de perjudicar al usuario final que en condiciones de vulnerabilidad o pobreza extrema tenia derecho a beneficiarse de la estipulación.

Así mismo, el concesionario se obligó a proporcionar tal como consta en la cláusula segunda del contrato 116 del año 1994 hasta por la suma de 30 salarios mínimos mensuales vigentes, actividades de educación a médicos especialistas durante el segundo año de vigencia del contrato y a partir del tercer año este valor se elevará a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Obligación que no fue cumplida por el Concesionario de conformidad con los registros que obran en el Hospital valor que se constituye en un posible detrimento en cuantía de \$52.530.000, correspondiente a la obligación dejada de cumplir durante los años 2011 y 2012.

De igual manera se observa incumplimiento del contrato adicional suscrito el 18 de septiembre de 2009, en el cual las partes de común acuerdo deciden adicionar la cláusula segunda en la que el concesionario se compromete: "aportar al Hospital Simón Bolívar recursos económicos para el proyecto de modernización de los Sistemas de Información en una cuantía de \$ 700.000.000 los cuales serán girados directamente a la Empresa con la cual el Hospital Simón Bolívar III Nivel, adquiera el compromiso contractual para la adquisición de la Modernización de los Sistemas de Información, giro que realizará una vez se suscriba el contrato respectivo, para tal efecto el Hospital presentará la Propuesta a OIC dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente documento".

Respecto a lo anterior, la actual administración del Hospital señaló que no se evidencia su ingreso, su pago o su recibo en el Hospital, así mismo no se cuenta con registro alguno que dé certeza de su aplicación, implementación o recaudo en el Hospital. Es como, este proceso auditor no encontró evidencia documental que permita determinar que esta actividad se haya cumplido, en consecuencia se genera un presunto detrimento al erario en cuantía de \$700.000.000, por la pérdida de un derecho cierto adquirido contractualmente que solo necesitaba la gestión eficiente por parte de entidad la cual no se realizó.

Igualmente se observan deficiencias en la supervisión del contrato, toda vez que carece de informes que permitan dar cuenta de la gestión de control y vigilancia ejercida por el Supervisor, tanto en la parte administrativa como científica desconociendo lo consagrado en la cláusula décima de contrato evaluado.

En este mismo sentido se evidenció que durante el término de ejecución contractual se dejó de aplicar lo estipulado en el parágrafo de la cláusula décima primera del otrosí de fecha 10 de mayo de 2002 en el cual se acuerda que el Hospital anualmente <u>verificará y solicitara actualización de los inventarios de los elementos, equipos utilizados y actualizados,</u> bienes afectados directamente con la adecuación, mejora y puesta en funcionamiento del servicio de imágenes diagnósticas.

El proceso de supervisión del contrato fijó puntos de control que le permitieran a la entidad llevar un registro sobre la certeza de los ingresos obtenidos por la firma Concesionaria con ocasión de los pacientes particulares o de contratos conseguidos por esta; atendidos en las instalaciones de la ESE, con personal adscrito al hospital. Lo que

impacta negativamente en los ingresos que pudo percibir el Hospital en virtud de la participación porcentual que la entidad había estipulado en el contrato.

Una vez realizado el análisis económico del presente contrato se encontró que durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, el Hospital canceló la suma de \$1.285.325.511, por concepto de pago de las tarifas pactadas y ejecutadas a precios superiores a los vigentes para el mercado de imágenes diagnósticas contratadas. En virtud de lo anterior, por la ineficiente y antieconómica gestión fiscal observada, se ocasionó un menoscabo a los recursos del Hospital y como consecuencia un presunto detrimento al erario al adquirir servicios por sumas que sobrepasan los precios de mercado vigentes al momento de suscribir la modificación al contrato.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 4.1 se establecieron 6 hallazgos administrativos, de los cuales 4 de ellos tienen alcance fiscal en cuantía de \$2.424.237.455, que se trasladaran a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, 6 tienen alcance disciplinario los cuales se trasladaran a la Procuraduría General de la Nación y/o Personería Distrital.

A fin de lograr que la labor de la auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que logre solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de mejoramiento debe detallar las medidas que se tomaran respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá, D. C. Agosto de 2013

LILIA AURORA MEDINA ROA

Directora Sector Salud (E)

#### 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De la verificación de la información del Contrato de Concesión No. 116 de 1994 suscrito entre el Hospital Simón Bolívar y la firma Organizaciones de Imagenología Colombiana LTDA (OIC), en virtud del cual se estableció:

"En el desarrollo de este contrato el concedente, se obliga a conceder el uso y el goce en forma exclusiva del inmueble donde venía funcionando el Departamento de Radiología, así como también la exclusividad en la prestación de los servicios de imágenes diagnósticas y la exclusividad del uso de aparatos similares dentro del Hospital Simón Bolívar con los mismos fines".

El mencionado contrato se ejecutó desde el 22 de diciembre de 1994 hasta el 18 de diciembre de 2012, periodo dentro del cual las partes de común acuerdo realizaron diferentes tipos de modificaciones al contrato inicial.

Durante el término de ejecución contractual se evidencian incumplimientos mutuos de las obligaciones pactadas, algunos de ellos motivados por la difícil situación financiera de la E.S.E. En consecuencia, el 18 de diciembre de 2012, el Concesionario cesó la prestación del servicio de imágenes diagnósticas dentro del Hospital.

Por otra parte, en la actualidad se están dirimiendo las controversias contractuales surgidas entre las partes, en diferentes instancias así: En el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, actividad que fue promovida por el Concesionario, y en el Juzgado 36 Administrativo Sección Tercera Oral de Bogotá, acción contractual promovida por el Concedente.

Al respecto es importante anotar que estas controversias podrían eventualmente ocasionar un impacto al patrimonio del Hospital Simón Bolívar III Nivel de Atención, E.S.E.

#### ANALISIS DE LA SITUACIÓN ECONOMICA DEL CONTRATO.

Al efectuarse la revisión del estado de cuenta entre el Hospital Simón Bolívar y el Contratista OIC a la fecha, y correspondiente al Contrato 116 de 1994, se pudo verificar que al contratista se le debe lo correspondiente a una parte de la factura mes de septiembre de 2011 y la facturación por servicios completa desde el mes de octubre de 2011 hasta el mes de diciembre de 2012.

El valor adeudado por el hospital corresponde a una suma aproximada de \$7.883.690.982. Cantidad que puede variar dependiendo de los resultados de las conciliaciones pendientes. Las facturas presentadas por el contratista se encuentran pendientes de conciliar desde el mes de octubre de 2011, sin embargo el pago correspondiente a los impuestos ya se efectuó.

Con relación a las facturas de cobro de los exámenes efectivamente practicados, se efectúa inicialmente la aplicación de las glosas, notas débito o crédito según el caso, a renglón seguido se efectúan las retenciones tributarias a que haya lugar, así como el valor a descontar y que corresponde al 35% se aplica a cada factura. La cifra total adeudada resultado de tener en cuenta las variables enunciadas, por la Prestación del servicio equivale aproximadamente a \$ 5,124,399,138.

De la revisión del contrato objeto de la auditoria especial se evidencian las siguientes irregularidades:

No obra dentro del expediente contractual, estudios costo-beneficio de la modalidad de contratación escogida por la administración en el año 1994, que soporte la Celebración del Contrato de Concesión el cual es objeto de la presente auditoria. De la misma forma carece de estudios previos que hayan permitido determinar la formula económica que permitió establecer el valor de la participación porcentual del concedente y del concesionario.

Durante la ejecución contractual se celebraron diferentes modificaciones contractuales, tales como:

#### 1. Variación de las Tarifas pactadas Contractualmente

En las condiciones inicialmente pactadas, estableció el contrato en la cláusula cuarta siguiente: "Las tarifas que se aplicarán a pacientes serán las del Instituto de los Seguros Sociales vigentes, serán tenidas en cuenta tarifas SOAT, solamente en caso de personas atendidas por accidentes de tránsito, que utilicen el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

<u>Parágrafo.</u> Los pacientes particulares o de contrato conseguidos por el concesionario se regirán por un régimen tarifario que tendrá como base las tarifas de la Sociedad de Radiología y serán fijadas por OICE, teniendo en cuenta la situación económica específica para cada caso o paciente."

Obligación contractual que fue modificada el 30 de enero de 1998 así:

"Las tarifas que se aplicarán a los pacientes del Hospital serán las SOAT o del Instituto de los Seguros Sociales, según sea el caso. Así: para los pacientes provenientes del Instituto de Seguro Social serán las tarifas de dicho Instituto, para terceros particulares se pueden fijar libremente sin ser inferiores a las tarifas SOAT, o a las del Seguro Social. En los contratos de OIC y terceros que se encuentren vigentes y con tarifas por debajo del SOAT, o del Instituto, se respetarán dichas tarifas hasta que termine el contrato; y si se requiere prorrogar dichos contratos será necesario fijar nuevas tarifas, las cuales no podrán ser inferiores a las consagradas en esta cláusula. Parágrafo: cuando sea necesario celebrar un contrato con tarifas inferiores a las referidas, deberá haber previa autorización de la Junta Directiva del Hospital."

El 10 de mayo de 2002, nuevamente se modifica esta cláusula, quedando de la siguiente manera:

"Las tarifas aplicables a los pacientes del Hospital serán las que se acuerden en los contratos de Prestación de Servicios. <u>Parágrafo 1</u>: Los pacientes particulares o de contratos conseguidos por el concesionario se regirán por un régimen tarifario que tendrá como base las tarifas de la Sociedad de Radiología y serán fijadas por OIC, teniendo en cuenta la situación económica para cada paciente".

De la revisión de los diferentes contratos de prestación de servicios suscritos por los mismos extremos contractuales durante la concesión, entre los cuales se relacionan: 468-2006, 1313-2002, 1405-2007, 1105-2008 y otros, se encontró que los precios establecidos a partir de estas fechas y hasta diciembre del año 2012, fecha en la cual se dejó de ejecutar el contrato correspondían a importes SOAT menos el 35%, porcentaje que equivale al valor de la participación porcentual del concedente.

#### 2. Porcentaje de Participación del Concedente dentro de la Tarifa

Al respecto en el contrato inicial se estableció:

"Cláusula 2: Valor de la participación porcentual acordado en el contrato. para el concedente este valor será el que a continuación se describe: a. durante los dos primeros años será del 25%, b. durante los siguientes 4 años será del 27% y durante los últimos 4 años será del 30% lo anterior sobre todo lo facturado..."

Posteriormente el 30 de enero de 1998, se modificó quedando de la siguiente manera:

"El valor de la participación porcentual: para el concedente será: a. durante los dos primeros años será el 25% b. los siguientes cuatro años será del 27%, y durante los últimos cuatro años será del 30%, lo anterior sobre todo lo facturado incluyendo honorarios médicos, y excluyendo lo relacionado con medicamentos..."

Situación que varió en mayo del 2002 : "El valor de la participación porcentual: Para el Hospital será del 30% hasta el 31 de marzo de 2003, y del 35% a partir del 1 de abril del 2003, sobre todo lo facturado y aplicable a cada uno de los procedimientos realizados por OIC tanto al Hospital como a otros pagadores, excluyendo lo referente a insumos de procedimientos y honorarios médicos.

#### 3. Plazo de la Concesión

En su génesis el contrato instauró:

"Cláusula 6. La vigencia del presente contrato será de 10 años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, pero podrá prorrogarse año a año sin que supere el término de 10 años, más si las partes no manifiestan lo contrario con 6 meses de anticipación al término del contrato o a cada prórroga."

La cual fue modificada el 10 de mayo de 2002, estableciendo que la vigencia del contrato seria de 15 años contados a partir de la fecha en que quedó perfeccionado, es decir se amplió el término en 5 años más.

En el año 2009, fue suscrita prórroga por 5 años más, es decir el termino final de ejecución contractual sería de 20 años desde la fecha de suscripción del acta de inició.

Todas estas modificaciones, no presentan soporte estudio de mercado o análisis costo beneficio que justifique la variación de las condiciones inicialmente pactadas, lo mismo ocurre con las diferentes prórrogas del plazo, con relación al valor de los servicios prestados a efecto de evidenciar el equilibrio económico dentro de la relación contractual en curso, con el propósito de evitar eventuales sobrecostos en los servicios adquiridos.

#### Incumplimientos de las Obligaciones Contraídas

#### 2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal.

En la Cláusula Primera se pactó que el Concesionario correría con todos los gastos y costos de preinstalación eléctrica e independización de este servicio. Al respecto se determinó que el Concesionario nunca independizó el servicio de energía, así mismo no existe evidencia del prorrateo realizado por la ESE del consumo del área de imagenologia en el espació cedido por el Hospital, en consecuencia la entidad asumió los gastos generados por este concepto.

De igual forma, ocurrió con los servicios de agua, teléfono, vigilancia y aseo los cuales fueron asumidos dentro de los gastos del Hospital, incumpliendo lo pactado contractualmente, sin que se evidencie actuación administrativa tendiente a cuantificar los valores dejados de pagar por el Concesionario al Concedente hasta el año 2010. Respecto a los mencionados valores, la entidad deberá realizar las actuaciones administrativas correspondientes.

Con relación a los años 2010, 2011 y 2012, este ente de Control de conformidad con la información suministrada por la entidad a través del área de costos, pudo evidenciar que se individualizaron los costos asumidos por el Hospital en virtud de los conceptos anteriormente mencionados así:

#### Consumos Servicios Públicos OIC

Concepto	Año	Valor
Costos correspondientes a	2010	\$131.139.470
vigilancia aseo, luz, agua y	2011	\$141.029.498
teléfono.	2012	\$114.212.976
	Total	\$386.381.944

Fuente: H.S.B.

En consecuencia, se establece un presunto detrimento al erario en cuantía de \$386.381.944 de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y en contravía de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### 2.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

El Concesionario ofrece al Concedente un cupo mensual de 30 exámenes para pacientes sin recursos, los cuales debían ser aprobados por el director del hospital, no obstante lo anterior, durante el proceso auditor no se evidencia en la información suministrada, que la entidad haya hecho uso de este benefició pactado durante los 18 años de ejecución contractual, es decir, la gestión administrativa adelantada por la alta dirección generó, una pérdida de oportunidad de un efectivo beneficio en los costos totales del contrato. Sobre todo si se tiene en cuenta el alto índice de pacientes sin recursos que diariamente reciben los servicios del Hospital. Situación que incumple lo consagrado en la cláusula segunda del Contrato 116 de 1994 y en el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### 2.3 Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal.

De la misma manera el concesionario se obligó a proporcionar hasta el valor 30 salarios mínimos mensuales vigentes, en actividades para educación a médicos

especialistas durante el segundo año de vigencia del contrato y a partir del tercer año este valor se elevará a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Obligación que no fue cumplida por el Concesionario de conformidad con los registros que obran en el Hospital. Esta situación ya había sido informada por este ente de Control en actuación fiscal precedente que fue debidamente trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría, dicho hallazgo solo se cuantificó hasta el año 2010.

En virtud de lo anterior, en esta oportunidad de Control Fiscal, se cuantifica lo correspondiente a los años 2011 y 2012, valor que se constituye en un detrimento en cuantía de \$52.530.000, por el incumplimiento de lo pactado, se ocasionó un daño al erario de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y en contravía de los dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.4. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Mediante contrato adicional el 18 de septiembre de 2009, las partes de común acuerdo deciden adicionar la cláusula segunda de la siguiente manera:

".... **2.** Aportar al Hospital Simón Bolívar recursos económicos para el proyecto de modernización de los Sistemas de Información en una cuantía de \$ 700.000.000 los cuales serán girados directamente a la Empresa con la cual el Hospital Simón Bolívar III Nivel, adquiera el compromiso contractual para la adquisición de la Modernización de los Sistemas de Información, giro que realizará una vez se suscriba el contrato respectivo, para tal efecto el Hospital presentará la Propuesta a OIC dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente documento..."

Ahora bien, la actual administración del Hospital señaló que no se dió el cumplimiento de dicha obligación por ninguna de las partes, por tanto no existen evidencias de los bienes o servicios ingresados a la ESE con causa o con ocasión de la citada prerrogativa; además se carece de soportes que acrediten la suscripción de un negocio jurídico durante éste periodo que tenga por objeto "Sistemas de Información". No fueron aportados registros que permitan tener certeza de la aplicación, implementación o recaudo en el Hospital Simón Bolívar; en consecuencia se genera un presunto detrimento al erario en cuantía de \$700.000.000, por la pérdida de una oportunidad contractualmente pactada como consecuencia de la omisión del gestor fiscal dentro del tiempo establecido en el contrato, si se tiene en cuenta que solo necesitaba la gestión eficiente por parte de entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y en contravía de los dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### 2.5. Hallazgo Administrativo y disciplinaria.

Se observa en la presente auditoria deficiencias en la supervisión del presente contrato, toda vez que no se encuentran informes de esta actividad tanto en la parte administrativa como científica desconociendo lo consagrado en la cláusula decima que a su tenor reza:

"Para el control y vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, en la parte administrativa como científica el concedente designará a uno de sus funcionarios, el cual presentará al Director del Hospital un <u>informe mensual que cubra los aspectos técnicos, económicos, y contractuales..."</u> (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En este mismo sentido se evidenció que durante el término de ejecución contractual no se observó por parte de la supervisión lo estipulado en el parágrafo de la cláusula décima primera del otrosí de fecha 10 de mayo de 2002 en el cual se acuerda que el Hospital anualmente verificará y solicitará actualización de los inventarios de los elementos, equipos utilizados y actualizados, bienes afectados directamente con la adecuación, mejora y puesta en funcionamiento del servicio de imágenes diagnósticas los cuales entrarían a ser de propiedad del Hospital en virtud de la reversión al vencimiento del contrato.

En este contexto, se observa que a partir del 18 de diciembre de 2012, el Concesionario cesó la prestación del servicio. El área de la entidad en la cual el mencionado venía ejerciendo el uso y el goce exclusivo quedó cerrada por parte del contratista, sin que se puedan constatar los bienes que en ella se encuentran y el estado de los mismos.

Al respecto, no se evidencia actuación administrativa en procura de realizar un inventario de los bienes, en aras de minimizar los riegos antijurídicos frente a las eventuales reclamaciones que se realicen por los daños que puedan sufrir por su deterioro.

Por otra parte, en el proceso de supervisión del contrato no se identificaron los puntos de control con que la entidad debió contar para llevar un registro que le permitiera tener certeza con relación a los ingresos obtenidos por la firma Concesionaria con ocasión de los pacientes particulares o de contratos conseguidos por esta. Lo que incide de manera negativa dentro de los ingresos que pudo percibir el Hospital en virtud de la participación porcentual que la entidad había estipulado en el contrato. Al contrario el Concesionario de manera unilateral reportaba los valores sin ningún tipo de verificación o control por parte de la entidad.

Las anteriores irregularidades incumplen lo consagrado en la cláusula decima primera del Contrato 116 de 1994 y en el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y en contravía de los dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.6 Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Una vez realizado el análisis económico del presente contrato se encontró que durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, el Hospital canceló la suma de \$1.285.325.511, por concepto de pago de las tarifas pactadas y ejecutadas a precios superiores a los vigentes para el mercado de imágenes diagnósticas contratadas. A esta conclusión se llegó en el proceso auditor luego de establecer un valor del mercado al promediar las tarifas ofrecidas por IDIME, Fundación Cardio Infantil y Virrey Solís I.P.S. Es importante aclarar que este valor se determinó con base en las tarifas ofrecidas por las instituciones mencionadas en cada año, analizándose la relación de exámenes diagnósticos prestados en su totalidad.

También es importante aclarar, que el valor promedio en algunos casos corresponde a la comparación con tres precios, en otros con dos, en otros con uno y en los casos que ninguna de estas instituciones ofrecieran los servicios se estableció que el precio de mercado era el pactado con la firma OIC.

El presente análisis solo se realiza sobre la tarifa, sin tener en cuenta los valores pagados por concepto de insumos y medicamentos utilizados en algunos procedimientos, así como tampoco se tuvo en cuenta los servicios prestados y reconocidos por concepto de honorarios médicos.

El daño que establece este ente de control, se determina al analizar las tarifas de todas las imágenes diagnósticas contratadas y realizadas durante los años antes mencionados. No obstante es importante citar que no se tienen en cuenta las condiciones propias del Contrato de Concesión Celebrado tales como, la cesión del espacio por parte del hospital, los costos administrativos asumidos por la entidad y la exclusividad del servicio, entre otras que inciden directamente en la ecuación económica del contrato.

Así las cosas y siendo que en el año 2009, el Hospital celebró una prórroga al contrato por un término de 5 años, no se evidencia que en esta instancia la alta dirección de la entidad haya realizado estudios económicos de costo beneficio o de mercado que le permitieran al Hospital adquirir los servicios contratados en las mejores condiciones y a los mejores precios en virtud de los establecidos por el mercado al momento de modificar la contratación, esta situación se acompaña y

soporta con el hecho que en otrora las partes modificaron sin justificación alguna las tarifas pactadas en detrimento de los recursos del erario.

En virtud de lo anterior, por la ineficiente y antieconómica gestión fiscal observada, se ocasionó un menoscabo a los recursos del Hospital y como consecuencia un presunto detrimento al erario al adquirir servicios por sumas que sobrepasan los precios de mercado vigentes al momento de suscribir la modificación al contrato en cuantía de \$1.285.325.511, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y en contravía de los dispuesto en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

## 3.ANEXOS

## 3.1 CUADRO DE OBSERVACIONES

CIFRAS EN\$

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (Pesos \$)	REFERENCIACION			
1. ADMINISTRATIVOS	6	N.A	2.1	2.2		2.3
1. ADMINIOTRATIVOS			2.4	2.5		2.6
	6	N.A	2.1		2.2	
2. DISCIPLINARIOS			2.3		2.4	
			2.5		2.6	
3. PENALES	0	N.A				
4 51004150	4	\$2.424.237.455	2.1	2	2.3	2.4
4. FISCALES			\$386.381.944	\$52.530.000		\$700.000.000
<ul> <li>Contrato de Concesión</li> </ul>			2.5			
			\$1.285.325.511			
Totales		\$2.424.237.455				·